

GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 28 DE JUNIO DE 1809.

BAVIERA.

Augsburgo 7 de junio.

No habiendo podido huir Chasteller, como se ha dicho ya, por el Puster-Thal en Carintia, cuyo camino tenia interceptado el ejército de Italia, se ha retirado al Tirol, y ha excitado en parte de él nuevos alborotos, que serán de corta duracion. Ya estan en marcha algunas tropas de Augsburgo y de Wirtemberg para reforzar el cuerpo del general Beaumont. Los depositos de los regimientos 6.º, 13.º y 14.º de dragones franceses han salido de Augsburgo para este destino. El Rei de Wirtemberg ha hecho partir en carros retuerzos considerables de infantería y caballería; y van tambien tropas de Baden y de lo interior de la Francia para el mismo objeto. Mañana se aguarda al Rei en Biberach, en donde se halla apostado un cuerpo de observacion wirttembergues, al mando del teniente general de Phul. S. M. quiere dar en persona instrucciones á este general relativas á los movimientos que debe hacer su cuerpo.

El señor de Metternich, embajador de Austria, ha pasado por Munich el 2 de junio con su comitiva. Su esposa y sus hijos permanecen en Paris.

Seiscientos dragones franceses y 800 hombres de infantería han partido ayer de esta ciudad para Landsberg.

De Ulma han salido para Viena muchos barcos cargados de granos y otras provisiones de boca.

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 16 de junio.

Concluye el manifiesto del Austria. (Véase la gazeta nú n. 175.)

Desde el mes de agosto se habian tomado providencias que hacian recelar un rompimiento próximo. Los príncipes de Alemania, dependientes de la Francia, tuvieron

orden de reunir sus tropas en campamentos, y aumentar su número mucho mas del contingente con que debian contribuir, á fin de estar prontos á ponerse en marcha. Se tuvo la perversidad de de ir que la causa de esta reunion era el ponerse á cubierto contra los preparativos de guerra que hacia el Austria. El ejército frances hizo tambien ciertos movimientos sin que, por mucho tiempo, se pudiese saber su direccion ni su objeto. Se tuvieron vivas inquietudes por espacio de muchas semanas en diversos puntos de las fronteras de Austria, y muchos agentes franceses anunciaban ya, desde Lisboa hasta Constantinopla, la disolucion entera de esta monarquía.

Se disiparon por esta vez estos rumores de guerra; pero á fin de no dexar descansar un momento, el gabinete frances pidió al Austria que reconociese sin restriccion ninguna al príncipe nombrado Rei de España. En recompensa de este reconocimiento se prometia que las tropas francesas, que hasta entonces cercaban las fronteras del Austria, se acantonarian en posiciones mas distantes, que no eran por eso menos peligrosas para esta monarquía. Pero S. M. estaba ya informado que este apartamiento de las tropas francesas, de las cuales se habia retirado una parte, no tenia por objeto una composicion amigable, sino mas bien la necesidad que habia de ellas en otros puntos. No era pues indispensable en estas circunstancias reconocer sin restriccion ninguna al nuevo Rei de España; y á pesar de las representaciones que se hicieron de todas partes, S. M. creyó no deberse detener por mas tiempo sobre este punto.

Durante las comunicaciones que se hicieron relativamente á esta proposicion, S. M. manifestó siempre de un modo nada equivoco el deseo que tenia de evitar con suma cuidado todo lo que hubiera podido dar al gobierno frances derechos fundados de descontento.

El Emperador Napoleón, en el tiempo que permaneció en Erfurt, no dexó de entrever sobre el verdadero estado de los negocios esperanzas mas lisonjeras. Sus discursos estaban llenos de cargos contra S. M., y de amenazas violentas con respecto á lo que pensaba exigir de él en lo sucesivo; y este lenguaje no podia mirarse sino como una consecuencia de la declaracion hecha en la nota de 30 de julio. El Emperador Napoleón, lejos de desistir de sus pretensiones, se jactó de haber contemplado hasta entonces al Austria con una moderacion muy grande, y por efecto de una condescendencia particular debida á la intercesion de un Soberano extranjero.

La campaña de España detuvo por algunos meses los proyectos de Napoleón; pero apenas creyó ser ya dueño de aquel pais, quando dirigió el rayo sobre el Austria. En España se expidieron las primeras órdenes de armarse contra el Austria, y el regreso del Emperador á Paris fue la señal para esparcir los escritos mas injuriosos contra las primeras familias de la casa de Austria, tratándolas unas veces con desprecio y otras con indignacion, y empleando todos los medios posibles para hacer al Soberano y á su sistema de gobierno odioso á sus súbditos, destruyendo al mismo tiempo la confianza que tenían en él. No era posible ignorar de donde podian provenir estos artículos, de los que estaban atestados los periódicos ministeriales; los príncipes alemanes dependientes de la Francia juntaban al mismo tiempo sus fuerzas militares; las tropas francesas que habian quedado en Alemania y en Italia se reunian en diferentes puntos; y en fin, no podia ya dudarse que no se queria diferir el ataque sino por el tiempo preciso que exigia la llegada de nuevas fuerzas. Tal vez se desearia conocer la resolucion que tomara S. M. quando viese los preparativos de ataque de que estaba amenazado mucho tiempo antes. S. M. habia hecho continuos esfuerzos por conservar la paz; por tres años consecutivos habia estado consintiendo en varias condiciones duras é injustas que le habia impuesto el gabinete frances, sin manifestar el menor disgusto, antes por el contrario, esmerándose siempre en apartar todo motivo de queja. El deseo que tenia S. M. de conservar la paz le habia obligado á hacer grandes sacrificios; y aun habia llegado á concebir muchas veces la esperanza de restablecer con nuevas proposi-

ciones las relaciones mas íntimas con la Francia; pero era vana esta esperanza, puesto que S. M. no llevaba otra intencion que la de conservar su reposo y la seguridad de sus vecinos, mientras que el gabinete frances, que se proponia un fin diametralmente opuesto, no podia quedar satisfecho con semejantes condiciones.

Quando se apuraron en fin todos los medios imaginables para poner á prueba las intenciones pacíficas del Austria, el gobierno frances precisó á S. M. á recurrir á las hostilidades, exigiendo que los preparativos hechos por pura precaucion fuesen destruidos, aunque la defensa del pais dependia esencialmente de ellos. Era imposible comprar á este precio la paz. Se hubiera arruinado la monarquía en el instante mismo en que aquellos á quienes estaba confiada su defensa hubieran consentido en destruir los últimos medios que quedaban para su conservacion. El Emperador Napoleón no podia ocultar el verdadero fin de sus intenciones; y no hubiera tenido semejantes pretensiones sin haber formado de antemano el proyecto de hacer que tuviesen este resultado. A pesar de quanto pueda decirse en el tiempo presente y en lo sucesivo para apartar las cosas del único punto de vista, baxo del qual deben ser consideradas, nunca podrá haber contra el Austria otra queja que la de haber querido continuar en su independencia absoluta en un tiempo en que los estados iban perdiendo uno tras otro su antigua solidez y su independencia. El Austria no ha cometido otra injusticia mas que esta. El Emperador Napoleón ha declarado muchas veces *que no pedia nada al Austria*; lo qual no podia tener otra interpretacion si no que el Austria debia darse por satisfecha hasta entonces, y hasta que se tomase otra resolucion con respecto á ella con conservar la integridad de su imperio, aunque desprovista de todos los medios de resistencia, y de los que pudieran asegurarle su existencia en lo venidero, lo que no podia pretender sin contar con la proteccion del gran monarca que tiene una entera influencia en los negocios políticos de la Europa.

S. M. acudió á las armas, porque su propia conservacion no le permitia aceptar las condiciones que le imponia el gabinete frances para conservar la paz, que eran las de renunciar á los preparativos de defensa: S. M. creyó tambien que era obligacion suya no diferir por mas tiempo la defensa del

pais y de sus súbditos, en quienes habia advertido el deseo unánime de oponer todos los medios de resistencia á la destrucción entera de que estaba amenazado el imperio. El Emperador tomó esta resolución lleno de aquella confianza que debe tener un justo defensor de sus derechos, y ha tenido la satisfacción de creer que todo el mundo aprobaria el partido que tomaba. No puede formarse sino una sola opinion sobre la declaración de esta guerra: bien sabidos son los continuos esfuerzos que hizo S. M. para conservar la paz, y sus pretensiones moderadas y justas, mientras que es demasiado evidente el deseo del enemigo de hacer la guerra.

S. M. no se ha propuesto pues otro objeto que el de poner fin á todos los sacrificios que se ha visto precisada á hacer el Austria de tres años á esta parte, durante los cuales se ha esforzado continuamente en evitar los peligros y amenazas á que estaba expuesta, aunque el imperio gozaba en la apariencia de un estado de paz. Semejante situacion es insostenible quando los ejércitos extrangeros pueden tener sitiada una monarquía baxo qualquier pretexto. El Austria no podia permanecer en esta posicion; los estados vecinos no tenian mas que dar la señal del ataque para hacer entrar al enemigo en el territorio austriaco, y, baxo qualesquiera pretextos, ó por amenazas, se tenian ejércitos numerosos prontos á marchar. Esta posicion acarrea tambien á la Austria crecidos gastos á fin de conservarse en la defensiva.

El estado monárquico del Austria no está asegurado quando forma una potencia aislada, sin tener ninguna relacion con sus vecinos, ni influxo ninguno en el sistema general de la Europa. La seguridad de la independencia del Austria no podia existir sin que sus vecinos disfrutasen igualmente de ella. El Austria no podia mirar con indiferencia la suerte de los países que la cercan por todas partes, y principalmente la de la Alemania y de la Italia. Los intereses de esta monarquía estan de tal modo unidos, y son tan inseparables de los de aquellos países, de los que es el punto central, que no podria renunciar estas ventajas que goza muchos siglos há, sin descargar sobre sí misma un golpe fatal. Los sentimientos y los deseos de S. M. van de acuerdo con las necesidades de sus estados; y estará siempre obligado á sostener la dignidad de su trono, y á velar por la felicidad de sus

pueblos, que no puede tener su origen sino en el estado floreciente, en la independencia y en la tranquilidad de las potencias vecinas. S. M. no querrá nunca hacerse juez de sus alianzas con los demas países, de un sistema de gobierno ó de sus leyes particulares, como ni tampoco fixar el número de sus fuerzas militares; y espera que los demas Soberanos harán otro tanto con respecto á él.

S. M. no tiene celos ningunos, ni ambicion á los derechos de otro Soberano, ni su grandeza, ni su reputacion, ni el influxo legitimo que puede tener. Las guerras eternas no tienen jamas otra causa que las pretensiones de un Soberano á semejantes ventajas. El Emperador no cesará de velar por la conservacion y por los triunfos de la Francia; únicamente se opondrá á su sistema de engrandecimiento que, baxo la denominacion indefinida de *imperio frances*, no conoce otras leyes que sus propios intereses, lo que es hoy dia la causa de la guerra. Si se acabara este sistema de modo que fuese restablecida la balanza de la Europa, y la independencia de todos los estados respectivos, la monarquía austriaca podria entonces tener la esperanza de conservar su existencia.

S. M. somete á la Providencia divina el cumplimiento de sus justos deseos, y cree deber asegurar que no sacrificará jamas los intereses de sus vecinos á los de su monarquía; que nunca echará mano de providencias contrarias á la conservacion de los derechos é independencia de otros estados que los hubieren adquirido legítimamente; y que si los triunfos de sus armas corresponden á sus miras, los resultados de esta guerra, de la que el Austria aguarda una suficiente seguridad para afianzar su propia existencia y su tranquilidad, irán de acuerdo baxo las relaciones mas felices con los verdaderos intereses de sus vecinos, y el bien general de la Europa.

ESPAÑA.

Madrid 25 de junio.

Esta mañana á las ocho llegó el REI á Consuegra; pasó revista al quarto cuerpo de ejército mandado por el general Sebastiani, y acaba de llegar á esta villa, donde se halla hoy el quartel general de S. M.

Madrid 27 de junio.

Don Josef Napoleon por la gracia de

Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo que sigue :

ARTICULO I. „Los jardines llamados de la Isla , de los Infantes , del Príncipe , de la Primavera , y las tierras dependientes de la casa del Labrador , é igualmente que la estufa del jardin de la Isla y el Esparragal de la Plaza Nueva , quedarán como únicas dependencias del palacio de Aranjuez.

ART. II. El tesoro de la corona correrá con los gastos necesarios para el cultivo y conservacion de dichos jardines.

ART. III. Todos los demas jardines , huertas , campos , pastos y otros terrenos , de qualquiera naturaleza que sean , se darán en arrendamiento. Se exceptúa de esta disposicion el terreno de las arboledas de los paseos públicos , que se conservarán y permanecerán en el actual estado , y cuyo producto nos reservamos.

ART. IV. Se hará una division de los terrenos destinados á arrendarse , determinando las granjas ó haciendas que puedan formarse de ellos , y de los que por la naturaleza de la tierra y de las anticipaciones que habria que hacer para su desmote solo fuesen propios para darlos á censo ó en enfiteusis.

ART. V. Se indicarán en este plan las fábricas , casas , dependencias de cada una de dichas granjas ó haciendas dadas en enfiteusis , y se hará una descripcion de las tierras de que conste cada lote ó suerte , y del valor á que se conceptúe puede ascender su producto.

ART. VI. Este plan será presentado á nuestra aprobacion ; y verificada esta , se procederá á la adjudicacion de los arrendamientos y enfiteusis en el mejor postor por ante el intendente del sitio de Aranjuez , y baxo la aprobacion del superintendente general de nuestra casa.

ART. VII. Las contratas se estipularán en moneda metálica y no en frutos , por el término de nueve años ; á lo menos , y de veinte y uno á lo mas , saliendo Nos por fiador , y renunciando (en quanto á la invalidacion de las contratas) á todo derecho privativo de la corona que haya estado en vigor hasta aqui , sin reservarnos en este

particular mas que las facultades que son de derecho comun.

ART. VIII. Los arrendatarios á quienes se adjudiquen los terrenos usarán de la facultad de cerrarlos (con tal de que el cercado diste 20 toesas de los paseos reservados por el artículo III) , establecer en ellos la clase de cultivo que juzguen conveniente , apacentar y criar toda especie de ganados , aprovechar el producto de las llamadas rastrojeras , con facultad de vedar á todo propietario de ganado el pasto y paso por ellas despues de la cosecha , y renunciando por lo que á Nos toca á todo derecho de cazar en las expresadas propiedades cercadas , y en las no cercadas , mientras no esté levantada la cosecha.

ART. IX. Los arrendatarios podrán traspasar por venta ó cesion el derecho de usufruto de los terrenos del arrendamiento , participándolo antes al intendente del sitio , quien examinará si el nuevo arrendatario es abonado para el cumplimiento de la contrata , y poniéndolo en noticia del superintendente general de nuestra casa.

ART. X. A la renovacion de los arrendamientos los hijos ó herederos de los antiguos arrendatarios serán preferidos por el tanto á otro qualquiera.

ART. XI. Los arrendatarios actuales de las porciones de terrenos del sitio de Aranjuez , cuyos arriendos no hayan espirado aun , podrán á su arbitrio , ó continuar en ellas hasta el término estipulado por sus contratas , ó presentarse aprovechándose de las ventajas del presente decreto , y serán preferidos por el tanto á otro qualquiera ; para lo qual concurrirán á manifestar su voluntad dentro de un mes contado desde la fecha de este nuestro decreto.

ART. XII. En caso de dificultad sobre el cumplimiento de las cláusulas y condiciones de las escrituras de arrendamiento , los interesados usarán de su derecho en los tribunales ordinarios , donde se mostrará parte en nuestro nombre el superintendente general de nuestra casa , y hará las requisiciones , defensas y gestiones necesarias.

Dado en nuestro palacio de Aranjuez á 23 de mayo de 1809. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."